

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de junio de 1989.-

Vistas las actuaciones de superintendencia S-484/88, caratuladas "Reyna Pablo Juan María s/solicitud avocación. (concurso en Río Cuarto)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Pablo Juan María Reyna, solicita la avocación de la Corte Suprema con el fin de que se declare la nulidad de lo actuado con motivo del concurso realizado por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba para cubrir una vacante de secretario penal en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto.

Explica en su presentación que, a su juicio, el dictamen de la comisión asesora, que lo excluyó de la prueba de oposición, carece de fundamentación y motivación (ver 8).

2°) Que por acordada N° 10 de fecha 20 de mayo de 1985, esa cámara federal reglamentó el régimen de designaciones por concurso de la jurisdicción. En su artículo 4° (evaluación de antecedentes), establece que: "vencido el plazo de presentación o inscripción, la Comisión Asesora meritara los antecedentes de los aspirantes y determinará sin recurso alguno quiénes, a su juicio, se encuentran en condiciones de intervenir en la prueba de oposición".

3°) Que en el sub-examine no existen motivos para dejar sin efecto el concurso realizado por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, pues obró de acuerdo con las facultades fijadas en el reglamento citado en el considerando anterior, oportunamente aprobadas por esta Corte Suprema (ver fs. 392/395 del expte. N° 1019/84), sin que se advierta que las haya ejercido en forma arbitraria.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el Dr. Pablo Juan María Reyna.

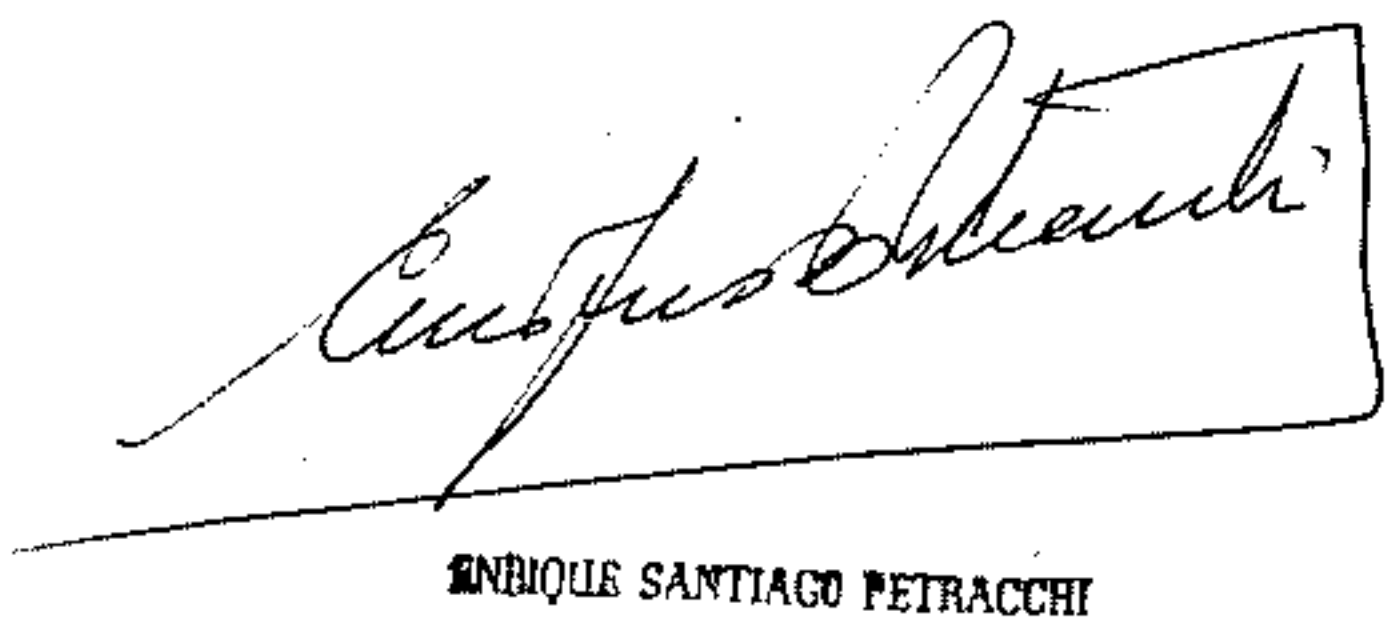
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI